

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



**ACUERDO SUPERIOR No. 005
(Diciembre 17 de 2004)**

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 016 del 30 de diciembre de 1998 y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El artículo segundo del Acuerdo Superior No. 016 del 30 de diciembre de 1998, quedará así: A partir del primer semestre académico de 2005, el valor de la matrícula para los diferentes programas de pregrado presenciales de la Universidad del Atlántico, será liquidado con fundamento en el estrato socioeconómico al que pertenezca el estudiante, de conformidad con la siguiente tabla:

ESTRATO	BASE DE LIQUIDACIÓN
1	40% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente
2	40% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente
3	Un (1) salario mínimo legal mensual vigente
4	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes
5	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes
6	4 salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTÍCULO SEGUNDO. Facúltese al Rector de la Universidad del Atlántico, para que adopte y reglamente, los criterios idóneos para clasificar a la población estudiantil de acuerdo con su estrato socioeconómico, considerando entre otras variables: la ciudad y volante de pago del colegio de procedencia, domicilio de los padres, la declaración de renta del estudiante o sus padres, facturas de servicios públicos, el sitio de residencia y el carnet del SISBEN.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente


IVÁN GUTIÉRREZ FONTALVO
Secretario